

del XVIII, y el castillo, ya declarado monumento histórico-artístico y cuya construcción fué comenzada en el año novecientos sesenta y ocho, según consta en la lápida que se conserva en el Museo Arqueológico Nacional.

El conjunto urbano tiene edificios destacados como el Ayuntamiento y casas blasonadas, de sillería renacentista, tradicionalmente atribuidas a los capitanes que acaudilaron las huestes de San Fernando.

La proximidad de Sierra Morena, las bellas panorámicas, las extensas zonas de repoblación forestal, aumentan el encanto de este conjunto, merecedor de la protección estatal.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico Artístico la villa de Baños de la Encina (Jaén).

Artículo segundo.—La Corporación municipal, así como los propietarios de los inmuebles afectados por esta declaración quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia; quedando facultado este Departamento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 307/1969, de 13 de febrero, por el que se declara Conjunto Histórico Artístico la ciudad de Ibiza (Baleares).*

Entre las poblaciones históricas esparcidas por toda España y que constituyen acaso lo más valioso y emocional de su tesoro artístico, la «Ciudad Alta» o «Ciudad Vieja», de Ibiza, es una de las más bellas, con características singulares que acrecientan su interés.

La ciudad histórica está rodeada por las murallas del siglo XVI, uno de los ejemplares más importantes que existen en España del sistema italiano de defensa contra la artillería, y es una verdadera encrucijada, de callejas estrechísimas, en escalera frecuentemente, cuyo blanquísimo caserío, en contraste con el matiz dorado de las murallas, conserva numerosos ejemplares de bella y sobria arquitectura civil ibicenca. En este sugestivo ambiente destacan la plaza de Santa María, ennoblecida con la torre gótica de la Catedral; los adarves del castillo, la capilla del Gremio de Mareantes y el edificio de la antigua Curia. Destaca también la calle de Caballeros, con palacios tan importantes como el de Camasema.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico Artístico la ciudad de Ibiza (Baleares)

Artículo segundo.—Esta declaración comprenderá las zonas que figuran delimitadas en el plano unido al expediente.

Artículo tercero.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles afectados por esta declaración, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo cuarto.—La tutela de este Conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, quedando facultado este Departamento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 308/1969, de 13 de febrero, por el que se declara Conjunto Histórico Artístico el Barrio Judío de Hervás (Cáceres).*

Hervás, villa de la provincia de Cáceres, situada en un atractivo paraje, rodeada de elevadas montañas y regada por las

aguas de tres ríos, asentada a la vera de la famosa «Vía Lata» o Camino de la Plata, que unía Mérida con Astorga, poseyó en el medievo importante judería que, debido a su posición tan favorable al comercio, alcanzó gran preponderancia.

Ha conservado, sin apenas deterioros, el casco urbano del llamado Barrio Judío cuyas estrechas calles y callejas llevan nombres como los del Rabileo o la Sinagoga. Sus empinadas cuevas, con angostos pasadizos, con construcciones de adobes y entramados de madera de castaño, dan a la villa un carácter muy peculiar y de sorprendente belleza.

Entre sus monumentos merecen destacarse las iglesias de Santa María y la de San Juan; construida la primera sobre lo que fué el antiguo castillo, con portada de piedra granítica labrada, arco de medio punto y cuatro columnas de orden toscano. Su interior es de una sola nave, sostenida igualmente por arcos de medio punto. La de San Juan, que fué del convento de Padres Trinitarios, fundado en mil seiscientos sesenta y cuatro, también de una sola nave, construida en piedra y ladrillo, posee hermosos retablos de talla; tiene asimismo lienzos de buena pintura e imágenes, entre las que destaca la del Cristo del Perdón. También merece ser destacada la Casa de los Dávila, del siglo XVIII, de fachada pétreo, a cuyo lado derecho, y labrado sobre la piedra, existe un escudo; en su interior, una señorial escalera y un jardín de bella traza.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico Artístico el Barrio Judío de Hervás (Cáceres).

Artículo segundo.—Esta declaración comprenderá la extensión que se señala en el plano unido al expediente, con las iglesias de Santa María y de San Juan, y la Casa de los Dávila, con sus alrededores inmediatos, que se considerarán zonas histórico-artísticas propiamente dichas y deberán conservarse en todo su carácter. El resto de la población se calificará de «Zona de respeto».

Artículo tercero.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en este conjunto, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo cuarto.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia al que se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 309/1969, de 13 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la adquisición del Carmen del Paraiso o de los Catalanes de Granada.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y protección de los restos arqueológicos existentes dentro del Carmen del Paraiso o de los Catalanes de Granada, se declara de utilidad pública la adquisición de la finca mencionada a los efectos que determinan los artículos noveno y diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 310/1969, de 13 de febrero, por el que se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición de los inmuebles y solares inmediatos al Castillo de Corta (Cáceres).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo

de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

**DISPONGO :**

Artículo único.—Para realizar la completa restauración del Castillo de Coria (Cáceres) y la revalorización de tan noble monumento, incluido en el mapa-inventario de castillos de España, se declara de utilidad pública, a los efectos que determina el artículo diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición de los inmuebles y solares inmediatos a los muros de dicho castillo, debiendo hacerse esta adquisición con cargo al crédito dieciocho punto cero seis-cientos treinta y uno del presupuesto de gastos del Departamento para el bienio mil novecientos sesenta y ocho-mil novecientos sesenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 311/1969, de 13 de febrero, por el que se declara Monumento Histórico Artístico el Palacio de Comillas, de Barcelona.*

El palacio del Marqués de Comillas, de Barcelona, una de las más importantes muestras de arquitectura civil de carácter privado en aquella ciudad, tiene su origen en la autorización que obtuvo el primer Marqués de Castellá, en mil setecientos dos, para abrir puertas y ventanas en la Torre de Puertaferriera y construir en el solar que dejaba libre el derribo de las fortificaciones adosadas en ella. En mil setecientos setenta y cuatro comenzaron las obras y se construyeron las fachadas de la rambla y el jardín. El palacio se terminó en mil setecientos noventa.

De las tres fachadas del palacio, del más sencillo estilo neoclásico, la de la rambla fue decorada por J. Flaugier a principios del siglo XIX, y la del jardín, por Francisco Pla «El Vigatà», en mil setecientos ochenta y cinco. De la decoración interior de la casa, lo mejor conservado es el salón, con puertas de las que arranca una fina moldura. En los lienzos de pared se insertan los plafones, pintados asimismo por «Vigatà». En la parte baja van otras pinturas de la misma mano, algunas rodeadas de espejos, guirnaldas y amorcillos.

Este importante edificio es del mismo carácter que otros, ya declarados monumentos histórico-artísticos, como son los de la calle Montcada, la Casa del Arte Mayor de la Seda y el Palacio de la Virreina, y merece ser incluido en el Catálogo Monumental de España.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico Artístico el Palacio de Comillas, de Barcelona.

Artículo segundo.—Esta declaración comprende únicamente el cuerpo del palacio propiamente dicho, que forma esquina a las ramblas y a la calle de Puertaferriera.

Artículo tercero.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, al que se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 312/1969, de 13 de febrero, por el que se declara Monumento Histórico Artístico el edificio de la antigua Universidad Literaria, de Sevilla.*

El edificio de la antigua Universidad Literaria, de Sevilla, tanto por su historia, unida desde siglos al «Alma mater» sevillana, como por la calidad artística de su conjunto, de noble empuje renacentista, destaca con significación fundamental en el catálogo de los monumentos hispanos de primer rango. Su

iglesia, que es el panteón local de hombres ilustres y alberga fundamentales obras de arte, fue ya declarada Monumento Histórico Artístico en 3 de junio de 1931. Entre otros valiosos elementos que el edificio en su conjunto contiene destacan los dos hermosos patios de la segunda mitad del siglo XVI y la primitiva escalera de monumentales proporciones cubierta por un espléndido artesonado morisco de ocho faldones con su armazón del que penden dos pinas, todo ello de hermosas lacerias. El altísimo zócalo de azulejos de clavo, magnífico ejemplo de la cerámica de Triana, del siglo XVI, que exorna el amplísimo Paraninfo, es otro de los elementos de fundamental interés.

Es, pues, necesario proteger este edificio para asegurar la conservación de sus valores esenciales, y a tal fin, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico Artístico el edificio de la antigua Universidad Literaria, de Sevilla.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, quedando facultado este Departamento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*ORDEN de 17 de febrero de 1969 por la que se dota en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la plaza de Profesor agregado de «Otorrinolaringología».*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; en la Ley de Presupuestos vigente, y en el Decreto 1243/1967, de 1 de junio, de Ordenación de la Facultad de Medicina,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dota en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la plaza de Profesor agregado de Universidad de «Otorrinolaringología», que quedará adscrita al Departamento de «Otorrinolaringología», constituido en dicha Facultad.

Segundo.—La dotación de la plaza de Profesor agregado a que se refiere el número anterior tendrá efectos económicos desde 1 de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la modificación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zaragoza, a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, calle San Miguel, número 10, solicitando autorización para modificar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» la modificación de la actual línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, doble circuito a 132 KV. de tensión, Allaga-Zaragoza, que fue autorizada su instalación por la extinguida Dirección General de Industria con fecha 6 de octubre de 1947,